



GOTAS ACTUALIZACIÓN



> “Anulación de impuesto a las personas jurídicas”



Por: Luis Javier Porras Rojas.

Vocal I Junta Directiva, CPA 3053.

Mediante fallo N°. 2015-1241 el pasado 28 de enero de 2015, la Sala Constitucional de Costa Rica declaró como inconstitucionales los artículos 1, 3 y 5 de la Ley no. 9024, Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas. La nulidad se deriva de la infracción al artículo 190 de la Constitución Política de Costa Rica. Dicha infracción fue cometida debido a que el proyecto de ley inicial sufrió cambios sustantivos durante su trámite que no fueron debidamente publicados, tales como la determinación del sujeto pasivo, tarifas y sanciones.

El artículo 1 es el que propiamente crea el tributo y aplicaba sobre todas las sociedades mercantiles, así como a toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encontraran inscritas o que se inscribieran en el transcurso del año en el Registro Nacional.

Por su parte el artículo 3 establece las tarifas del impuesto y establecía para sociedades activas una tarifa equivalente a un 50% de un salario base mensual (c.201.700) y

para sociedades inactivas un importe equivalente a 25% de un salario base mensual (c.100.850).

Finalmente el artículo 5 establecía las multas y sanciones, dentro de las cuales se encontraba la obligación que tenía el Registro Nacional para no emitir certificaciones de personería jurídica ni inscribir ningún documento a favor de los contribuyentes de este impuesto que no se encuentren al día en su pago. Asimismo dichos contribuyentes no podrían contratar con el Estado o cualquier institución pública autónoma y semiautónoma.

No obstante, la Sala Constitucional para evitar graves dislocaciones tributarias o fiscales sobre la declaratoria de inconstitucionalidad, dimensionó los efectos de la nulidad para que rijan a partir del período fiscal correspondiente al año 2016.

Por tanto, el comunicado de la Sala interpreta que todas las sociedades deberán pagar el impuesto correspondiente al periodo fiscal 2015.

Todo CPA debe velar por su actualización profesional, de conformidad con el artículo 14 de la Ley del Colegio. Por su parte, es función del Colegio cuidar del adelanto de la profesión, en seguimiento a la **DOM 2: Formación**.

Los criterios expuestos en el presente documento corresponden en su totalidad al experto colaborador, no necesariamente son los mismos del Colegio de Contadores Públicos.

Esta publicación sólo contiene información general, de uso informativo para todos los agremiados del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en consecuencia, el Colegio no autoriza el uso de esta publicación como un servicio de asesoría o criterio.

